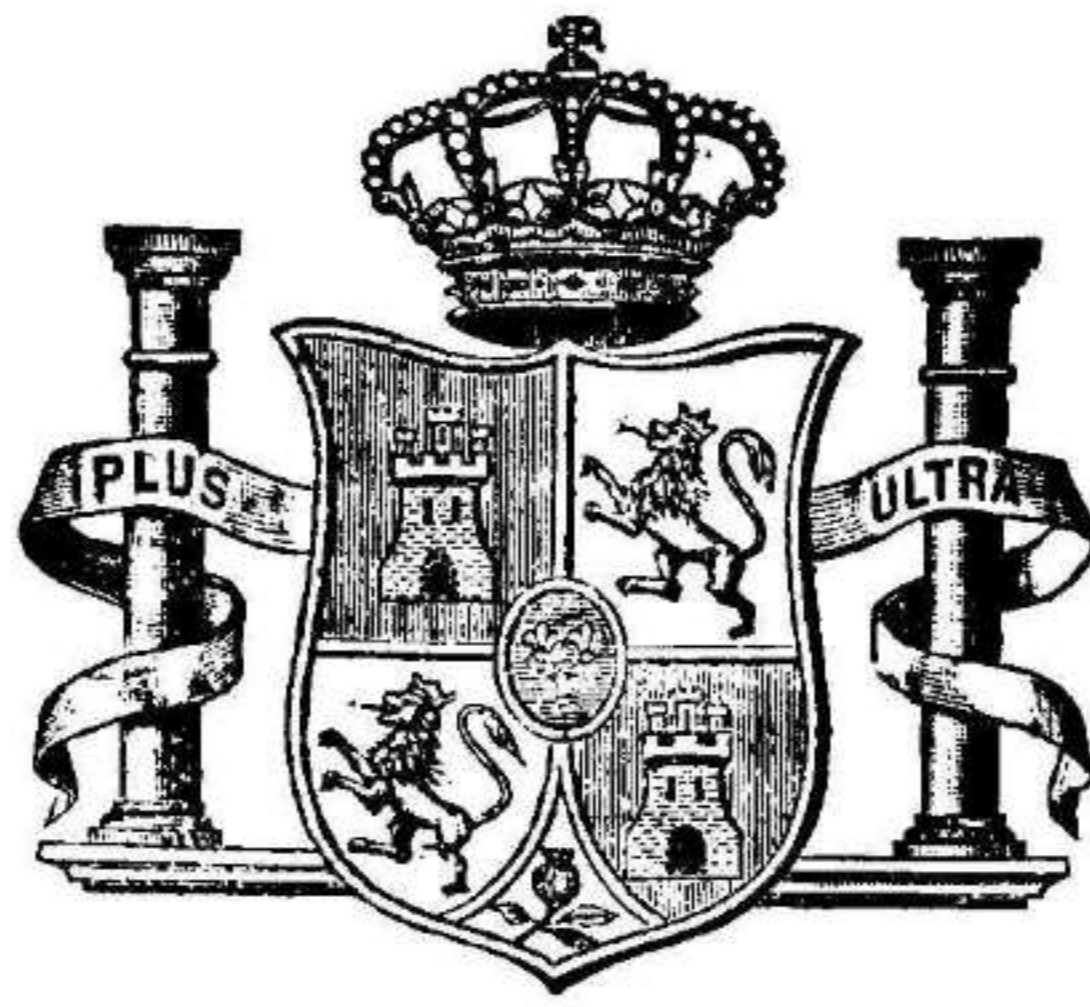


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 26 de Febrero.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Se han presentado en este Ministerio numerosas solicitudes encaminadas al aplazamiento de los exámenes para Secretarios de Ayuntamiento, coincidiendo todas en estimar que es reducido el plazo señalado para aquéllos, dada la extensión de los programas, porque notoriamente no hay tiempo de obtener durante el mismo los conocimientos que sobre muy diversas materias se exigen; y para quienes pertenecen á la mencionada clase se alega además la circunstancia de que representa una verdadera dificultad el acudir á la convocatoria en los inmediatos meses de Marzo y Abril, teniendo en cuenta las elecciones que han de efectuarse durante ellos y los servicios inexcusables á que han de dedicarse en esta época, como los relacionados con el reclutamiento, la formación y tramitación de cuentas, rectificación del censo electoral y otras no menos importantes.

Con tal motivo, examinados los antecedentes de la convocatoria, se adquiere el convencimiento de que son merecedoras de atención las reclamaciones formuladas por las razo-

nes en que se fundan y por otras que aconsejan también el aplazamiento.

El Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, aprobado con carácter provisional en 14 de Junio de 1905, no ha sido informado aún por el Consejo de Estado, como dispone el Real decreto de esa fecha. Al nombrarse una Comisión por Real orden de 14 de Septiembre de 1906 para que formulara el programa de los exámenes, dicho Alto Cuerpo llamó la atención de este Ministerio, en 26 del propio mes, sobre la dificultad que pudiera implicar la ejecución de disposiciones que había de examinar después. Y, por último, que no obstante preceptuar el art. 16 del Reglamento que los programas se publiquen ocho meses antes de los exámenes, éstos fueron convocados para Marzo y Abril próximos, cuando se aprobaron aquéllos por Reales órdenes de 15 y 29 de Noviembre de 1906, y el simple cotejo de fechas demuestra el fundamento de las quejas que formulan los interesados por el incumplimiento del citado artículo.

Atendiendo á estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Queden en suspenso las convocatorias hechas por Reales órdenes de 15 y 29 de Noviembre de 1906 y los exámenes de Secretarios de Ayuntamiento, que se habían de efectuar ante los Tribunales provinciales y central en las segundas decenas de Marzo y Abril próximos.

2.º Inmediatamente deberán remitirse al Consejo de Estado los antecedentes, que tienen reclamados, que existan en este Ministerio relativos al Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, á fin de que se sirva emitir en el plazo más breve posible

el informe que menciona el Real decreto de 14 de Junio de 1905.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1907.—La Cierva.—Sr. Director general de Administración.

Con fecha 16 de Octubre último, el Ministerio de la Guerra dirige á este de la Gobernación una Real orden relativa á los extravíos de las licencias absolutas y pases de los individuos que se encuentren en situación de reserva ó en uso de licencia ilimitada, é indicando la conveniencia de que se modifique la forma de acreditar la personalidad de los interesados y causa del extravío, por los gastos considerables y grandes molestias que en la actualidad les ocasiona su práctica.

Y de conformidad con lo propuesto,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que la información á que se refiere la Real orden del Ministerio de la Guerra de 11 de Septiembre de 1886 se practique por las Alcaldías, Tenencias de Alcaldías y Secciones municipales de los puntos en que se encuentren los interesados, tanto para acreditar el extravío de las licencias absolutas como el de toda clase de pases de situación de individuos comprendidos en la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1907.—La Cierva.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de....

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación, con fecha 26 del pasado mes de Enero, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Entre los diversos acuerdos tomados en las Conferencias y Congresos internacionales de Aeronáutica celebrados en Milán y Berlín durante el pasado mes de Octubre, en los que tuvo representación el Ministerio de la Guerra, figuran algunos referentes á que en los mapas que en cada nación se emplean para las ascensiones libres se marque con signos muy visibles cuanto pueda facilitar la orientación de los globos y evitar peligros en su descenso.

Y no disponiendo el Estado Mayor Central del Ejército de los datos y noticias necesarios para completar en dicha forma los mapas de las distintas regiones de España;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer signifique á V. E. la conveniencia de que se faciliten á este Ministerio los datos que figuran en la adjunta relación.

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos interesados por el Ministerio de la Guerra. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1907.—La Cierva.—Sr. Gobernador civil, de....

RELACION QUE SE CITA

DATOS QUE SE SOLICITAN.

1.º Relación de poblaciones, por provincias, que tienen alumbrado público, especificando si es de gas, eléctrico ó de otra clase; y si fuera posible, si lo tiene durante toda la noche ó solamente durante las primeras horas.

2.º Relación de los establecimientos ó caseríos de alguna importancia que tengan alumbrado durante la noche.

OBSERVACIONES. Estos datos son de gran interés para la orientación en las ascensiones libres durante la noche.

(Gaceta del día 23 de Febrero).

	Importe	Importa	Diferencias á ingresar	
	de los	el	por consumos.	
recargos.		cargo de 1. ^a	De más.	De menos.
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	enseñanza.		
San Salvador de Cantamuga.	540	2218 75	1678 75	
Santa Cecilia del Alcor.	628 20	683 33	55 13	
Santa Cruz de Boedo.	1117	1579 16	462 16	
Santervás de la Vega.	982 63	2218 75	1236 12	
Santillana de Campos.	2142	2179 57	37 57	
Santibáñez de Ecla.	443	1166 66	723 66	
Santibáñez de Resoba.	154 02	739 58	585 56	
Santoyo.	1873 25	2616 65	743 40	
Soto de Cerrato.	683 50	739 58	56 08	
Sotobañado.	932 47	1979 57	1047 10	
Tabanera de Cerrato.	466 13	1751 55	1285 42	
Tabanera de Valdavia.	354	739 58	385 58	
Támara.	2112	2004 57		107 43
Tariego.	1252	2206 32	954 32	
Terradillos.	1333	1789 39	456 39	
Torquemada.	4671 45	4900	228 55	
Torre de los Molinos.	729	583 33		145 67
Torremormojón.	2204 84	1704 57		500 27
Triollo.	435	1479 16	1044 16	
Valbuena de Pisuegra.	782 04	739 58		42 46
Valdecañas.	531 17	945 83	414 66	
Valdegama.	933	1906 25	973 25	
Valdeolillos.	947	1106 66	159 66	
Valderrábano.	590	1372 91	782 91	
Valdespina.	1411	1653 65	242 65	
Valoria de Aguilar.	518 40	1479 16	960 76	
Valoria del Alcor.	1132 60	714		418 60
Valle de Cerrato.	1023 49	2104 57	1081 08	
Valle de Santullán.	415 03	2062 50	1647 47	
Vañes.	469	1322 91	853 91	
Vega de Bur.	686 93	2545 82	1858 89	
Vega de Doña Olimpa.	910 18	2062 50	1152 32	
Velilla de Guardo.	383 44	1533 75	1150 31	
Ventosa de Río-Pisuegra.	1195	1903 63	708 63	
Vergaño.	252	739 58	487 58	
Vertabillo.	1450 34	2661 25	1210 91	
Verzosilla.	598 18	1479 16	880 98	
Villabasta.	345 32	739 58	394 26	
Villacidaler.	1817 41	739 58		1077 83
Villaconancio.	953 06	1653 63	700 57	
Villada.	3858 04	4207 50	349 46	
Villadiezma.	992 06	1439 58	447 52	
Villaelles.	705 02	739 58	34 56	
Villafrauel.	644	2645 82	2001 82	
Villagimena.	617	739 58	122 58	
Villahán de Palenzuela.	1484	1879 57	395 57	
Villaherreros.	2379	2133 32		245 68
Villalaco.	1197 95	1322 91	124 96	
Villalcón.	1583	950 41		632 59
Villalcázar de Sirga.	1772 87	1654 57		118 30
Villalobón.	796	1572 91	776 91	
Villalba de Guardo.	310	739 58	429 58	
Villaluenga y Gaviños.	1221	2802 07	1581 07	
Villalumbroso.	1691	1106 66		584 34
Villamartín de Campos.	1293	1667 80	374 80	
Villamediana.	3423 11	1920 82		1502 29
Villameriel.	963 09	2218 75	1255 66	
Villamorco.	866	1522 91	656 91	
Villamoronta.	879 78	990 41	110 63	
Villamuera de la Cueva.	1152 80	683 33		469 47
Villamuriel de Cerrato.	2771 22	3069 50	298 28	
Villanueva de Abajo.	378	739 58	361 58	
Villanueva de Henares.	495 63	2062 50	1566 87	
Villanueva del Rebollar.	1123	833 33		289 67
Villanuño.	683	1604 16	921 16	
Villaprovedo.	1014	1679 57	665 57	
Villarmentero.	698 03	683 33		14 70
Villarrabé.	849 28	2645 82	1796 54	
Villarramiel.	4601	6623 32	2022 32	
Villasabariago.	1117 27	783 33		333 94
Villasarracino.	1779 35	2281 50	502 15	
Villasila y Villamelendro.	753 66	1479 16	725 50	
Villatoquite.	1109	789 58		319 42
Villaturde.	1421	1918 75	497 75	
Villaumbrales.	3067 45	1977 07		1090 38
Villabermudo.	649 40	739 58	90 18	
Villaviudas.	1988 40	2245	256 60	
Villelga.	633	1749 16	1116 16	
Villeras.	1538 88	739 58		799 30
Villodre.	702 51	739 58	37 07	
Villodrigo.	478	583 33	105 33	
Villoldo.	2591	3289 04	598 04	
Villota del Duque.	891 41	914 58	23 17	
Villota del Páramo.	902 29	3062 07	2159 78	
Villovieco.	1492	641 66		850 34
TOTAL.	360254 06	446602 50	129188 33	42839 89

Palencia 23 de Febrero de 1907.—
El Interventor de Hacienda, P. S.,
Emilio Camuesco.—V.º B.º—El De-
legado de Hacienda, A. Feito.

ESCUELA PRÁCTICA DE AGRICULTURA REGIONAL
DE PALENCIA.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero del corriente año y en la forma prevenida por el mismo, se abre concurso para proveer las plazas de Maestro mecánico, Capataz de cultivos y Mozo de laboratorio de esta Escuela regional, dotadas con el sueldo anual de 2.000, 1.500 y 1.250 pesetas respectivamente, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para aspirar á la plaza de Maestro mecánico será necesario:

Ser español, mayor de edad y no pasar de cuarenta años, saber leer, escribir y reglas de Aritmética elemental.

Certificación de haber desempeñado cargo análogo en alguno de los establecimientos agrícolas del Estado ó en casas españolas constructoras de máquinas y aparatos agrícolas.

Además de las antedichas condiciones, se someterán los aspirantes á un ejercicio práctico en que demuestren su suficiencia en el armado y desarmado de máquinas segadoras, sembradoras, poner en presión una máquina de vapor, conocimientos de herrero, ajustador y cerrajero.

2.º Las condiciones que deberán reunir los que aspiren á la plaza de Capataz de cultivos, serán las siguientes:

Ser español, mayor de edad y no exceder de cuarenta años.

Certificación de servicios prestados en establecimientos agrícolas oficiales ó particulares.

Probar su suficiencia mediante los ejercicios oportunos, la práctica de operaciones de cultivo con aparatos modernos, manejo de segadoras, sembradoras, distribución de abonos y semillas.

Tener conocimientos de lectura, escritura y redacción de documentos propios de los trabajos rurales.

3.º Las necesarias para Mozo de laboratorio serán:

Ser español, mayor de edad y no exceder de cuarenta años.

Demostrar la práctica necesaria en los servicios propios de un laboratorio, en el manejo de calómetros, areómetros, alambiques y estufas, saber leer, escribir y reglas de Aritmética elemental.

Las solicitudes, acompañadas de cédula personal, partida de nacimiento y certificaciones correspondientes, se dirigirán al Sr. Director de la Escuela práctica de Agricultura de la Región hasta las doce del día 15 de Marzo próximo en que quedará cerrado el plazo de admisión de solicitudes para este concurso.

La fecha en que hayan de verificar los ejercicios prácticos los solicitantes, se avisará con la anticipación debida en el tablón de anuncios del establecimiento.

Palencia 25 de Febrero de 1907.
—El Ingeniero Director, José Cas-
cón.

Mes de Marzo de 1907.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.—SECCION DE TENEDURIA.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo 1.º de la instrucción de 18 de Julio de 1878, á saber:

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe Pesetas. Cts.	Libro y folio de la cuentr.
							Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.		
Ayuntamiento de Paredes de Nava.	Paredes de Nava.	Rústico.	Propios.	35465	Paredes de Nava.	5.º	15	Marzo.	1901	23	1907	2130	32	62
D. Francisco de Dios Rodríguez.	Peñaranda.	Monte.	Idem.		Baltarás.	4.º	22	Septiembre.	1903	16	Idem.	5260	33	62

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 18 de Junio de 1878 y á fin de que los deudores satisfagan en las arcas del Tesoro el importe de sus pagarés á su vencimiento para evitarse las responsabilidades consiguientes. Palencia 25 de Febrero de 1907.—El Tenedor de libros, Emilio Camuesco.—Conforme.—El Interventor de Hacienda, A. Auset.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE BILBAO.

Don Jenaro Barrón y Olivares, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Estefanía Díaz Escudero, hija de Bernardo y de Clara, natural de Baltanás, en la provincia de Palencia, de 58 años de edad, vecina de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio su sexo, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra la que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que la resultan en causa que se la sigue sobre delito de injuria, apercibiéndola que de no verificarlo dentro del expresado término será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la Policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao y á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á primero de Febrero de mil novecientos siete.—El Presidente, Jenaro Barrón.—El Vicesecretario, Luis Mecuendo.

Ayuntamiento constitucional de Ledigos.

Aprobado por la Superioridad con fecha 21 de Enero retropróximo el proyecto de reparación de la panera-Pósito municipal de esta villa, el remate ó subasta de dichas obras tendrá lugar el día 15 de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana, bajo el tipo máximo de 803 pesetas á que asciende el proyecto de contrata con arreglo al mismo que se halla de manifiesto todos los días hábiles y horas de despacho en la Alcaldía de esta localidad, á fin de que puedan examinarle cuantos deseen interesarse en la subasta, en cuyo acto, que será ante este Ayuntamiento, se observarán las condiciones siguientes:

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta de las obras de reparación de la panera-Pósito municipal de esta villa.

1.^a Para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consti-

tuir previamente en la Depositaria de este Ayuntamiento, en metálico ó efectos públicos al precio de cotización oficial, el 5 por 100 del presupuesto de contrata de 803 pesetas, el que habrá de elevarse, una vez hecha la adjudicación definitiva, al 10 por 100 de aquél, en el plazo de cinco días.

2.^a Las proposiciones se formularán en papel de peseta, de la clase 11.^a, acompañando el resguardo del depósito provisional y la cédula personal, cuyo último documento será devuelto concluido que sea el remate y una vez hecha la adjudicación provisional, uniendo al expediente de subasta todos los resguardos y proposiciones presentados, á excepción de las correspondientes á los licitadores que estén conformes que queden retirados los suyos, los cuales les podrán recoger en el acto con los talones de depósito respectivos, dando á entender con ello que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva que habrá de verificarse expirado que sea el plazo de cinco días que previene la Instrucción para reclamar acerca de la validez de la provisional.

3.^a No se admitirá proposición alguna que exceda de la cantidad de 803 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata, y las dudas ó reclamaciones que surjan en el acto de verificarse la contrata serán resueltas por la Corporación municipal, dentro del plazo que señala el art. 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, por el que se regulan los contratos de las Diputaciones y Ayuntamientos para toda clase de servicios.

4.^a Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación en el acto por pujas á la llana y por espacio de quince minutos, adjudicándose las obras provisionalmente al que hubiese hecho más ventajas al anunciar el Sr. Presidente que ha terminado el tiempo necesario para esta segunda licitación.

5.^a La Corporación municipal se reserva de aprobar ó no la subasta, sin mas limitación que la establecida en el párrafo 2.^o del referido art. 20 del reglamento.

6.^a El adjudicatario dará principio á las obras dentro de los quince días siguientes al en que sea aprobado el remate por esta Corporación municipal, y las continuará sin interrupción alguna hasta que se terminen, produciendo la falta de cumplimiento por parte del contratista, la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, sin que pueda interponer recurso alguno contra el acuerdo de este Ayuntamiento.

7.^a El plazo que se señala para la ejecución de las obras es el de cuarenta días, contados desde el en que dé principio á ellas, y el de garantías será el de sesenta días.

8.^a Los pagos de las cantidades á que asciende la ejecución de las

obras será por semanas y según las obras ejecutadas, á los precios del presupuesto de contrata, con la deducción de la baja obtenida en la subasta.

9.^a Verificándose el contrato á riesgo y ventura, el contratista no tendrá derecho á reclamar en ningún tiempo aumento de los precios señalados en el presupuesto de las diferentes unidades de obras que comprende, sea cualquiera las circunstancias que ocurran.

10.^a El contratista no podrá hacer cesión ó traspaso de la obra ó de la subasta en favor de otra persona, sin solicitarlo por escrito á esta Corporación municipal, quien podrá ó no acceder á ello.

11.^a Tampoco tendrá derecho el contratista á la rescisión del contrato, cualquiera que sea el importe á que asciendan las modificaciones que se introduzcan en el proyecto aprobado, de conformidad con lo establecido en el art. 43 del pliego de condiciones generales del Estado.

12.^a Si el contratista dejara de cumplir alguna de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza depositada en arcas municipales.

13.^a Terminadas que sean las obras que comprende esta contrata, que se ejecutarán dentro del plazo señalado en la base 7.^a, serán reconocidas por este Ayuntamiento, ó de orden de éste por persona apta, efectuándose la recepción provisional de ellas, si las encuentra con las condiciones necesarias y de conformidad con lo que establece el proyecto de las mismas, levantándose la correspondiente acta suscrita por este Ayuntamiento y contratista.

14.^a Transcurrido que sea el plazo de sesenta días señalados como garantía, en cuyo período será de cuenta del contratista la conservación de las obras ejecutadas, se verificará la recepción definitiva por la Corporación, si las obras reuniesen las condiciones estipuladas en el contrato, y aprobada que sea el acta correspondiente, se devolverá al adjudicatario la fianza que hubiese depositado en garantía de la obligación contraída.

15.^a Las faltas que no afecten á la esencia del contrato serán corregidas gubernativamente por la Corporación contratante con la multa que crea procedente, según la naturaleza de la falta cometida.

Ledigos 16 de Febrero de 1907.—El Alcalde constitucional, Felipe Rodríguez.—P. S. M., Paciano Cuesta, Secretario.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., enterado del proyecto de las obras de reparación de la panera-Pósito municipal de Ledigos, se compromete á ejecutar aquéllas, sujetándose al documento expresado anteriormente, así

como á su presupuesto, por la cantidad de..... (pesetas en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Amusco.

Formado por la Junta municipal el repartimiento vecinal para cubrir el cupo de consumos de este distrito y año corriente, queda expuesto de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Amusco 25 de Febrero de 1907.—El Alcalde, S. Heredia.

Ayuntamiento constitucional de Riveros de la Cueva.

Fijada la esencia de la cuenta municipal de este distrito correspondiente al año de 1906, después de informada por el Sr. Regidor Síndico, queda expuesta al público en esta Secretaría por término de quince días, con el fin de que puedan formularse por escrito las observaciones que se crean pertinentes.

Riveros de la Cueva 24 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Pedro Durántez.—P. S. M., Raimundo R.ño, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

No habiendo comparecido á la rectificación y cierre definitivo del alistamiento ni al acto del sorteo el mozo Macario Díez Madrigal, hijo de Policarpo y Sira, é ignorándose su paradero, se le cita por medio de este anuncio que se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* y en la *Gaceta de Madrid*, para que se presente en esta Casa Consistorial el día 3 de Marzo próximo á las diez horas en que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, en el cual podrá exponer lo que estime oportuno referente al mismo, advirtiéndole que de no concurrir á este llamamiento el interesado ó persona que le represente incurrirá en la nota de prófugo y demás responsabilidades que determina la vigente ley de Reemplazos.

Palenzuela 23 de Febrero de 1907.—El Alcalde accidental, Antonio Martínez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.